

3833

**ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se refunden las disposiciones que autorizaban a la firma «Cia. Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de productos químicos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cia. Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), solicitando refundición de las disposiciones que autorizaban el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de productos químicos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Cia. Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), con domicilio en avenida de América, 32, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Ortoxileno (P. A. 29.01.B.3).
- Iso-octanol (P. A. 29.04.A.4b).
- Etil-2 hexanol (P. A. 29.04.A.4b).
- Decanol (P. A. 29.04.A.4b).
- Nonanol (P. A. 29.04.A.4b).
- Alcohol oxo C789 (P. A. 15.10.C.2).

y la exportación de:

- Anhidrido ftálico (P. A. 29.15.C).
- Di-iso-octil ftalato (D. I. O. P.) (P. A. 29.15.D.2).
- Di-iso-octil ftalato (D. I. O. P.) (P. A. 29.15.D.2).
- Didecil-ftalato (D. D. P.) (P. A. 29.15.D.2).
- Dinodil-ftalato (D. N. P.) (P. A. 29.15.D.2).
- Plastificante D. A. P. (P. A. 29.15.D.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se podrán importar las cantidades que respectivamente se detallan:

Exportación	Importación	Mermas
Anhidrido ftálico .....	120 kg. de ortoxileno ...	—
Di-iso-octil ftalato .....	44,50 kg. de ortoxileno ...	—
	73,00 kg. de iso-octanol ...	11 %
Di-óctil-ftalato .....	44,50 kg. de ortoxileno ...	—
	72,00 kg. de 2 etil-2 hexanol .....	11 %
Didecil-ftalato .....	39,10 kg. de ortoxileno ...	—
	78,00 kg. de decanol .....	11 %
Dinonil-ftalato .....	41,40 kg. de ortoxileno ...	—
	76,00 kg. de nonanol .....	11 %
Plastificante D. A. P.	44,50 kg. de ortoxileno ...	—
	73,00 kg. de alcohol oxo.	11 %

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

11. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 19 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) y 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), ampliadas por la de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Buste'o y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3834

**ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a las firmas «Suelas Pinet, S. A.», y «Plastaco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo, isocianatos puros y brutos y poliéster saturado, y la exportación de suelas de P. V. C. y de poliuretano, para el calzado.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Suelas Pinet S. A.», y «Plastaco, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo, isocianatos puros y brutos y poliéster saturado, y la exportación de suelas de P. V. C. y de poliuretano, para el calzado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Suelas Pinet, S. A.», y «Plastaco, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Cloruro de polivinilo, en gránulos (P. E. 39.02.41).
- Ftalato de dioctilo (DOP) (P. E. 29.15.29).
- Isocianatos puros (difetil metano di-isocianato, denominado «Isionate 125-M» (P. E. 29.30.09).
- Isocianatos brutos (modificado 4-4 metil-difenil di-isocianato, denominado «Isionate 143-L» (P. E. 38.19.99).
- Poliéster saturado, a base de ácido adípico y glicoles (partida arancelaria 39.01.91).

Y la exportación de suelas de P. V. C. y suelas de poliuretano, para el calzado (P. E. 64.05.91).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo realmente incorporados en las suelas de P. V. C. que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 103 kilogramos de cloruro de polivinilo.

Por cada 100 kilogramos de ftalato de dioctilo realmente incorporados en las suelas de P. V. C. que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 103 kilogramos de ftalato de dioctilo.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las citadas cantidades de mercancías que se importen.

Por cada 100 kilogramos de suelas de poliuretano que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 49,5 kilogramos de isocianatos puros, 14,5 kilogramos de isocianatos brutos y 38,5 kilogramos de poliéster saturado.

Se considerarán mermas el 3 por 100 de las mercancías que se importen.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, la proporción de cloruro de polivinilo realmente contenido, así como la del plastificante y tipo del mismo, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas

exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3835

ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Compañía Textil J. M., Sociedad Anónima», la solicitud del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Compañía Textil J. M., S. A.», en solicitud del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 8 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Compañía Textil J. M., S. A.», con domicilio en carretera de Prats, kilómetro 3,600, Sabadell (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia, base lavado o peinado en seco, y en mezcla con fibras sintéticas, artificiales o naturales, y las exportaciones de lana peinada.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de lana:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seco Kg.	Lana base lavada Kg.
A	Extra superior .....	109,6	112,0
B	Extra .....	110,8	113,3
C	Buen estilo .....	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos</i>			
D	Buen largo .....	117,2	121,6
E	Largo mediano .....	119,1	121,6
F	Corte .....	122,6	130,6
<i>Cruzas</i>			
G	Vellones .....	103,1	107,7
	Piezas y barrigas ...	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrán exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

4.º Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1978 hasta